

EIS

PREVIO A PROVEER RESUELVE LO QUE INDICA.

RES. EX. N° 2/ROL D-090-2020

Santiago, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (“LOCBGAE”); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 1076, de fecha 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del DS N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del DS N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 del MMA”); la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales y revoca resolución que indica; la Res. Ex. N° 1270 de fecha 03 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente que aprueba guía para la presentación de un programa de cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 03 de julio de 2020, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-090-2020, con la formulación de cargos a Karen Fuentes Poblete, titular de “Aserradero FUZAM

– Karen Fuentes”, en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.

2. Que, la resolución precedente fue notificada personalmente con fecha 09 de julio de 2020, al establecimiento “Aserradero FUZAM – Karen Fuentes”, domiciliado para estos efectos en Ruta N-78-O, KM 1, Camino Quillón – Nueva Aldea, comuna de Quillón, Provincia de Ñuble, Región de Ñuble, según consta en el acta de notificación respectiva.

3. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-090-2020, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, en el Resuelvo VIII de la Res. Ex. N°1/ Rol D-090-2020 del presente proceso sancionatorio se procedió a requerir de información al titular en los siguientes términos:

- a. Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.
- b. Plano simple que ilustre la ubicación del instrumento o maquinaria generadora de ruido, orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos, además de indicar las dimensiones del lugar.
- c. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de la Unidad Fiscalizable (establecimiento), indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.
- d. Herramientas: indicar la cantidad y características de cierras utilizadas en el proceso, así como cualquier otra herramienta susceptible de generar ruidos molestos.
- e. Lugar: señalar, describir y caracterizar el lugar de en el cual las herramientas son utilizadas, indicando especialmente si se encuentra abierto o cerrado.
- f. Transporte: indicar y caracterizar la maquinaria que es utilizada para el transporte de materia prima hacia el área de proceso y/o acopio, así como vehículos, camiones y cualquier medio de transporte para la carga y descarga de materiales.
- g. Especificar si el aserradero es móvil o fijo.

5. Que, en virtud de lo establecido en el Resuelvo X de la mencionada Resolución Exenta N° 1/ Rol D-090-2020, se procedió a ampliar de oficio los plazos precedentes, concediendo un plazo adicional de 05 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de 07 días hábiles para la presentación de descargos.

6. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 22 de julio de 2020, el titular presentó una carta, la cual contiene sus descargos, los que se pueden resumir de la siguiente forma:

- a. Los ruidos molestos denunciados habrían cesado hace más de un año aproximadamente (en 2018) ya que no existirían maquinarias trabajando en el predio del titular, pues éstas habrían sido trasladadas en otro predio.
- b. Que dicho predio sólo sería utilizado para la venta directa de materiales (maderas).
- c. Que dada la situación de pandemia prácticamente llevarían 06 meses sin movimiento activo en la empresa.

7. Que, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 31 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta N° 549, que dispone el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones.

8. Que, en atención a que la presente resolución requiere la remisión de determinados antecedentes resulta aplicable lo dispuesto en la Res. Ex. 549 recién citada, según lo que se expondrá en la parte resolutive de la misma.

9. Con todo, atendido el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19), y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, se hace presente al presunto infractor y demás interesados en el procedimiento que pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas al día de su emisión mediante correo electrónico.

RESUELVO:

I. **PREVIO A PROVEER**, comparezca doña Karen Fuentes Poblete, como titular del establecimiento “Aserradero FUZAM – Karen Fuentes”, ratificando todo lo obrado en la presentación de fecha 22 de julio de 2020, en el plazo de **05 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.

Para lo anterior, el titular del establecimiento deberá acompañar personería para actuar en su representación. Así también deberá acompañar los medios prueba que estime pertinentes para acreditar sus alegaciones.

II. **SOLICITAR** al titular indicar correo electrónico, con el objeto de realizar las próximas notificaciones.

III. **REITÉRESE EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN** contenido en la Res. Ex. N°1/ Rol D-090-2020, en el resuelto VIII y en el considerando cuarto de la presente resolución.

IV. **FORMA Y MODO DE ENTREGA de la información requerida.** La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a que procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 mb.

V. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a **Karen Fuentes Poblete, titular del establecimiento “Aserradero FUZAM – Karen Fuentes”**, domiciliada en Ruta N-78-O, KM 1, Camino Quillón – Nueva Aldea, comuna de Quillón, Provincia de Ñuble, Región de Ñuble.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a **don Heriberto Lara Maldonado** y **don Luis Galdames Rousseau**, domiciliados en Camino Quillón –Nueva Aldea, Km 1.1, interior, comuna de Quillón, Región de Ñuble y en Camino Quillón –Nueva Aldea, Km 1.2m parcela interior, comuna de Quillón, Región de Ñuble, respectivamente.

Jaime Jeldres García
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MEF

Carta Certificada:

- **Karen Fuentes Poblete**, domiciliada en Ruta N-78-O, KM 1, Camino Quillón – Nueva Aldea, comuna de Quillón, Provincia de Ñuble, Región de Ñuble
- **Miriam Suárez Aguirre**, domiciliada en Avenida Argentina N°215-B, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso.
- **Heriberto Lara Maldonado**, domiciliado en Camino Quillón – Nueva Aldea, Km 1.1, interior, comuna de Quillón, Región de Ñuble.
- **Luis Galdames Rousseau**, domiciliado en Camino Quillón – Nueva Aldea, Km 1.2m parcela interior, comuna de Quillón, Región de Ñuble.

C.C:

- Oficina regional Superintendencia del Medio Ambiente de la Región de Ñuble.

D-090-2020.